

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 2 DE MARZO DE 2018/8 (EXPTE. JGL/2018/8)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/7. Aprobación del acta de la sesión de 23 de febrero de 2018.

2º Comunicaciones. Expte. 18742/2017. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q17/6005 (La Galbana).

3º Comunicaciones. Expte. 9952/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q16/4949 (plaza Telmo Maqueda).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 9838/2015. Sentencia nº 591/2018, de 16 de febrero, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Empleo@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 3420/2017. Sentencia nº 38/2018, de 16 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 (responsabilidad patrimonial).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 12621/2015. Sentencia nº 16/2019, de 9 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Empl@ Joven).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 5787/2017. Sentencia de 9 de febrero de 2018, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (información concejales).

8º Contratación/Expte. 17886/2017. Servicio de recogida de animales y control de colonias felinas: Adjudicación.

9º Intervención/Expte. 2286/2018. Convalidación de gastos 001/2018. (Listado de operaciones 12018000057): Aprobación.

10º Intervención/Expte. 2186/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/001/2018. (Lista de documentos 12018000059): Aprobación.

11º Contratación/Expte. 5311/2017. Prestación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales 5311/2017: Devolución de fianza.

12º Contratación/Expte. 10756/2017. Contrato del suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales: Aprobación.

13º Secretaría/Resoluciones de las Delegaciones de Urbanismo, Gobernación, Movilidad sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

14º Urbanismo/Expte. 2147/2018-URIC. Caducidad de la licencia de obras otorgada bajo el Expte. 47/2007-UROY.

15º Asunto urgente.

15º1 Contratación/Expte. 9897/2017. Contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público deportivo a desarrollar en las instalaciones del complejo deportivo Distrito Sur. Aprobación.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez** y **María Pilar Benítez Díaz**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales **José Antonio Montero Romero** y **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**, **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/7. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2018.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 23 de febrero de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES. EXPTE. 18742/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q17/6005. (LA GALBANA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 13 de febrero de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q17/6005, instruido a instancia de Juan sobre firma de un nuevo convenio urbanístico para dotación de infraestructuras en urbanización La Galbana, por el que se acusa recibo del informe remitido por este Ayuntamiento, se ofrece a mediar en el asunto para contribuir a alcanzar el deseable acuerdo en cuanto al contenido y objeto de la modificación del referido convenio y así mismo agradece la colaboración prestada.

3º COMUNICACIONES. EXPTE. 9952/2016. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q16/4949. (PLAZA TELMO MAQUEDA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20 de febrero de 2018, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q16/4949, instruido a instancia de sobre cierre nocturno de verja de acceso a plaza Telmo Maqueda impidiendo el aparcamiento de vehículos de vecinos de la zona, por el que, al ignorar el régimen de uso de dicho espacio público y si este Ayuntamiento ha dado adecuada respuesta a las reiteradas peticiones de información que, sobre este asunto, la afectada ha solicitado, traslada las consideraciones que en dicho escrito se indican, y formula una resolución que contiene tres recordatorios, y la **RECOMENDACIÓN** de que *sin nuevas demoras, por parte de esa Corporación Municipal se aclare el régimen de utilización de este espacio público y, en base al mismo, se regule su uso de forma ajustada a lo dispuesto en la legislación de bienes de las entidades locales de Andalucía, informando expresamente y por*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

escrito a la afectada de las cuestiones sobre este asunto por las que, de forma infructuosa, hasta la fecha ha venido interesándose; esperando respuesta a dicha resolución lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9838/2015. SENTENCIA Nº 591/2018, DE 16 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 591/2018, de 16 de febrero, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: 30/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 866/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6. DE: . DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 05-10-2016 a las 10:30 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 4 de noviembre de 2016 por el Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, la revoca parcialmente y condena a abonar al demandante la cantidad de 4.451,82 euros, en concepto de diferencias salariales devengadas desde el 1 de noviembre de 2014 hasta 30 de abril de 2015, que devengarán el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3420/2017. SENTENCIA Nº 38/2018, DE 16 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 38/2018, de 16 de febrero, de Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: CONTENCIOSO 7/2017. RECURSO: Procedimiento abreviado 670/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla. Negociado 2E. RECURRENTE: . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación presentada en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados por accidente sufrido el 30 de marzo de 2015 en la calle El Carmen,(Expte. 647/2016-RP-64/15).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso por considerar ajustada la actuación administrativa, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12621/2015. SENTENCIA Nº 16/2018, DE 9 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA. (EMPL@ JOVEN).

Dada cuenta de la sentencia nº 16/2018, de 9 de febrero, del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: 90/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1047/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Negociado 7. DE: _____. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO DE JUICIO: 24-01-2018, 09:50 h.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la referida demanda, condenando a este Ayuntamiento a satisfacer a la parte actora la suma de 3.983,52 euros, y procediendo la imposición del interés por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5787/2017. SENTENCIA DE 9 DE FEBRERO DE 2018, DE LA SECCIÓN TERCERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (INFORMACIÓN CONCEJALES).

Dada cuenta de la sentencia de 9 de febrero de 2018 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento siguiente:

REFERENCIA: 25/2017. RECURSO: Derechos Fundamentales nº 108/2017. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 11 Negociado 1. RECURRENTE: Concejales Áticus Méndez Díaz. ACTO RECURRIDO: Resolución de la portavoz del gobierno municipal de 2 de febrero de 2017 sobre denegación de información.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia de 11 de octubre del 2017 dictada por el citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 11 de Sevilla, con revocación de la misma, declarando la inadmisibilidad del referido recurso, sin costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente

acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (Secretaría) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla Sección Tercera.

8º CONTRATACIÓN/EXPT. 17886/2017. SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES Y CONTROL DE COLONIAS FELINAS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de recogida de animales y control de colonias felinas, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente de contratación 17886/2017, ref. C-2017/028, incoado para adjudicar, por tramitación anticipada y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de recogida de animales y control de colonias felinas.

2º. De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fue publicado anuncio en el Perfil de Contratante Municipal en aplicación de lo establecido en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y fueron cursadas invitaciones para participar en el procedimiento a los siguientes candidatos:

☐ ANA M. MÁRQUEZ ESPINOSA.

☐ PARAÍSO RESIDENCIA CANINA, S.L.

☐ CENTRO CANINO SUR, S.L.

☐ ATHISA MEDIO AMBIENTE.

3º. Durante el plazo habilitado para ello sólo se presentó una proposición, suscrita por Ana M. Márquez Espinosa.

4º. Remitida la citada oferta a la Delegación proponente para su valoración y posterior proceso de negociación, por parte de la misma se devuelve dicha oferta acompañando informe técnico y propuesta de adjudicación del contrato a favor de ANA M. MÁRQUEZ ESPINOSA, por los siguientes precios:

a) Servicios ordinarios:

☐ PROPOSICIÓN ECONÓMICA ANUAL (IVA NO INCLUIDO): 35.000 euros.

☐ IMPORTE IVA 21%: 7.350 EUROS.

☐ IMPORTE TOTAL ANUAL (IVA INCLUIDO): 42.350 euros (Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta euros).

b) Servicios extraordinarios:

☐ PROPOSICIÓN ECONÓMICA MÁXIMA ANUAL (IVA NO INCLUIDO): 30.000 euros.

☐ IMPORTE IVA 21%: 6.300 EUROS.

☐ IMPORTE MÁXIMO TOTAL ANUAL (IVA INCLUIDO): 36.300 euros (Treinta y seis mil trescientos euros).

c) Precios unitarios por servicios extraordinarios, IVA excluido:

- Retirada de equinos vivos: 130 euros unidad.
- Retirada de equinos muertos: 600 euros unidad.
- Retirada de ovejas, cabras: 130 euros unidad.
- Alojamiento de equinos: 9 euros/día unidad.
- Alojamiento de perros/gatos: 9 euros/día unidad.

5º. La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

6º. Dada la tramitación anticipada del procedimiento, se ha obtenido la correspondiente certificación de crédito suficiente y adecuado, y resto de documentación contable necesaria, como se refleja en la parte dispositiva de esta propuesta.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio, y, dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la citada contratación, por importe de 314.600 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 60001/3111/22799 y a las siguientes anualidades:

- ☐ Año 2018: 62.219 (RC. Nº 12018000007472).
- ☐ Año 2019: 78.650,00 (RCFUT12018000007473).
- ☐ Año 2020: 78.650,00 (RCFUT12018000007473).
- ☐ Año 2021: 78.650,00 (RCFUT12018000007473).
- ☐ Año 2022: 16.430,30 (RCFUT12018000007473).

Segundo.- Adjudicar a ANA M. MÁRQUEZ ESPINOSA, (infosportdog@gmail.com), el contrato de prestación del servicio de recogida de animales y control de colonias felinas, por un precio de:

a) Servicios ordinarios:

☐ PROPOSICIÓN ECONÓMICA ANUAL (IVA NO INCLUIDO): 35.000 euros.

☐ IMPORTE IVA 21%: 7.350 EUROS.

☐ IMPORTE TOTAL ANUAL (IVA INCLUIDO): 42.350 euros (Cuarenta y dos mil trescientos cincuenta euros).

b) Servicios extraordinarios:

☐ Proposición económica máxima anual (IVA no incluido): 30.000 euros.

☐ Importe IVA 21%: 6.300 euros.

☐ Importe máximo total anual (IVA incluido): 36.300 euros (treinta y seis mil trescientos euros).

c) Precios unitarios por servicios extraordinarios, IVA excluido:

☐ Retirada de equinos vivos: 130 euros unidad.

☐ Retirada de equinos muertos: 600 euros unidad.

☐ Retirada de ovejas, cabras: 130 euros unidad.

☐ Alojamiento de equinos: 9 euros/día unidad.

☐ Alojamiento de perros/gatos: 9 euros/día unidad.

Tercero.- Requerir a ANA M. MÁRQUEZ ESPINOSA para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al responsable municipal del contrato Antonio Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Quinto.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, María Rocío Bastida de los Santos, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía 562/2017, de 22 de diciembre.

Sexto: Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el DOUE, de formalización del contrato, una vez que se produzca, así como en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

9º INTERVENCIÓN/EXPTE. 2286/2018. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 001/2018. (LISTADO DE OPERACIONES 12018000057): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 001/2018, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.



El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12018000057 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura



enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los



vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.



Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.



En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2018, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 001/2018 (EG 001/2018), según listado de operaciones núm. 12018000057 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12018000057 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por importe de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (3.458,79 €).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

10º INTERVENCIÓN/EXPTE. 2186/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/001/2018. (LISTA DE DOCUMENTOS 12018000059): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/001/2018, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de



ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000059.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 2186/2018, Refª. REC/JGL/001/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12018000059 y por la cuantía total de catorce mil setecientos ochenta y tres euros con treinta y tres céntimos (14.783,33 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

11º CONTRATACIÓN/EXPT. 5311/2017. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE DIVERSOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar la prestación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2012 se adjudicó a TRANSPORTES BLINDADOS,S.A. la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales" (Expte. nº 604/2013, ref. C-2011/033), procediéndose con fecha 20 de junio de 2012 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 217.307,52 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 26 de marzo de 2012- una garantía definitiva por importe de 21.730,54 € €, mediante aval. nº 210001065505, del ISBA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 3 de abril de 2017, por TRANSPORTES BLINDADOS,S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 5311/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, David Cordero Gómez,



con fecha 19 de febrero de 2018, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TRANSPORTES BLINDADOS,S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 5311/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. nº604/2013, ref.C-2011/033, objeto: Prestación del servicio de vigilancia de diversos edificios y dependencias municipales).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante (maferragut@trablisa.es), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

12º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10756/2017. CONTRATO DEL SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA TODAS LAS SEDES MUNICIPALES: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato del suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dispone de un parque microinformático que fluctúa entre 300 y 330 equipos informáticos para uso de los empleados municipales de las diferentes sedes municipales, que constituyen la herramienta para el desempeño de sus funciones. Adicionalmente, en diversas sedes municipales un número significativo de ordenadores de sobremesa más se encuentran a disposición tanto de usuarios externos (Bibliotecas, Distritos...) como de tareas de formación tanto interna como externa (en sedes habilitadas para ello, fundamentalmente en el Centro San Francisco de Paula y, también, en las bibliotecas municipales).

2º. El mantenimiento de dicho parque informático exige, de un lado, la ejecución de periódicas inversiones al objeto de sustituir los equipos que van quedando tecnológicamente desfasados o que admiten una difícil reparación. Por otra parte, su mantenimiento ordinario no puede hacerse de manera satisfactoria con los escasos medios personales del Departamento de Sistemas, que han de atender igualmente otras tareas más importantes desde el punto de vista del funcionamiento colectivo y de la seguridad tecnológica.

3º. En consecuencia, se entiende oportuna la concertación de un contrato de suministro en régimen de renting, por cuatro años, con el que atender las necesidades de equipamiento informático básico de la totalidad de los puestos de trabajo municipales, proveyendo las necesidades del público en general que utiliza medios tecnológicos de bibliotecas y distritos municipales, y de las unidades encargadas de la formación tanto a personal propio como a ciudadanos en general, a través de los equipos informáticos actualmente en funcionamiento que sean reutilizables y, en este último caso, a través incluso de contratos específicos de alquiler para periodos cortos de tiempo.

4º. A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación 10756/2017, ref. C-2018/008, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, un contrato de suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales.

5º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

☐ DELEGACIÓN MUNICIPAL PROPONENTE: Hacienda.

- ☐ TRAMITACIÓN: Ordinaria. REGULACIÓN: Armonizada.
- ☐ PROCEDIMIENTO: Abierto. Varios criterios de adjudicación.
- ☐ REDACTOR PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: Antonio Borreguero Guerra, técnico de Sistemas
- ☐ REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Antonio Borreguero Guerra, Técnico de Sistemas.
- ☐ PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 303.993,00 €
- ☐ PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 367.758,93 €
- ☐ PLAZO MÁXIMO EN ENTREGA: 40 días naturales desde la formalización del contrato. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 48 meses.
- ☐ VALOR ESTIMADO CONTRATO: 303.993,00 €
- ☐ EXISTENCIA DE LOTES: No
- ☐ RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Sí

6º. Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes: a) 2018: 45.969,87 €; b) 2019: 91.939,73 € ; c) 2020: 91.939,73 €; d) 2021: 91.939,73 €; y e) 2022: 45.969,87 €. Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- ☐ RC nº12018000009347 - de fecha 26 de febrero de 2018.
- ☐ RCFUT 1 nº 12018000009348 - de fecha 26 de febrero de 2018.

7º. Se ha redactado por el jefe de servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado y la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipamiento informático para todas las sedes municipales, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil, BOE y DOUE.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado junto a su anexo de prescripciones técnicas, que consta en el citado Expte. 10756/2017 debidamente diligenciados con sello de órgano y el código seguro de verificación 6LNSKZCWRSMMA2YTYRWZR97QQ, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica el presente contrato, arriba referido.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato a Antonio Borreguero Guerra, técnico de Sistemas

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

13º SECRETARÍA/RESOLUCIONES DE LAS DELEGACIONES DE URBANISMO, GOBERNACIÓN, MOVILIDAD SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 562/2017, de 22 de diciembre se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0478 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 209/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar sin música en calle Manuel Azaña, local 32.] (6KL6C7XRY33YT4SPCSGQRHM9G).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0470 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. 18264/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de sala de fiesta en Avenida 28 de Febrero, nº 38.] (9AD2SDQKPT2DL2S69KDGEHNNC).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0451 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 3741/2017 sobre desistimiento de la calificación ambiental solicitada por María Eloisa Fernández Oliveros para un bar con cocina y sin música en calle Fernán Caballero, 11.] (97P97GRQPD35SZASYS6TEW5AK).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0430 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 2542/2018 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de taller de reparación de vehículos y neumáticos en calle los Palillos Tres, 13.] (69X43YWJZC5Q5ECDYQLKDYP4).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0248 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 16275/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de restaurante pizzería en avenida 28 de Febrero, s/n, Centro Comercial Alcalá Plaza, local 2 y 3.] (9T2SWNPN2CR75HJMFY3AYAKE).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0188 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 16407/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de gestor de residuos no peligrosos en calle la Red Doce, 49.] (6KMPYLQFL5WANEG7J3S6SLGTW).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0162 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 13394/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de venta al por menor de materiales de construcción y artículos de saneamiento en avenida Príncipe de Asturias, 5.] (4XYG3AHJWKGNHWSZZX3TJG7HY).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0147 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 14810/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller construcción, reparación y mantenimiento de vehículos especiales de extinción de incendios en calle Voluntad, 12.] (4QLZWGA9Y569JRSQPNM45HRZ2).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0146 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 15216/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de depósito de autobuses con taller propio y lavado en calle la Red Treinta y Seis, 23 (anterior 15).] (7FE29ALZ2JJCF7RRADZRFDJ23).



RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0145 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 19372/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de almacén y venta de bebidas y artículos de hostelería en calle Dinamarca, 3 (antes polígono El Chaparreo, naves 14, 20 y 21).] (99WYNPRQ6GGYNWLEAX4SX5DA6).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0106 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 19751/2017 sobre licencia de aperturas solicitada para hotel-apartamento en calle Albatros, 2.] (6ZGYFM5G6AA6QWPLNHR5E4YGT).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2018-0079 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 20033/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio de venta de calzado y ropa en plaza de la Almazara, 2, local 7.] (4C94FEWZDDPKW3KYALMNZJ4NP).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-4055 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 18421/2017 sobre concesión de autorización para la celebración de la actividad recreativa de carácter extraordinario de sala de fiestas en salón de celebraciones sito en carretera (A-8031) s/n] (9X5ZW9HGMNA2R4ZG5QH7RH3RC).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-4053 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 18522/2017 sobre concesión de autorización para la celebración de la actividad recreativa de carácter extraordinario de sala de fiestas en salón de celebraciones sito en carretera Sevilla-Utrera, km. 8] (64SLLPAPNSYLA5Y3N7QEE744D).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-4052 [XXVI.- Resolución / Apertura / Expte. nº 18458/2017 sobre concesión de autorización para la celebración de la actividad recreativa de carácter extraordinario de sala de fiestas en salón de celebraciones sito en autovía A-398, km. 2] (3WPQ2J337TLCYYEDQAAE9EGCJ).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

14º URBANISMO/EXPTE. 2147/2018-URIC. CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS OTORGADA BAJO EL EXPTE. 47/2007-UROY.- Examinado el expediente que se tramita para declarar caducidad de la licencia de obras otorgada bajo el expte. 47/2007-UROY, y **resultando:**

1º. Mediante resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales 1294/07, de 31 de octubre se concedió licencia de obra mayor a _____ para la construcción de dos naves moduladas sin actividad específica, Tipo A y Riesgo Medio en el SUNP-I1 c/ Uno y c/ Cuatro Parc. 25 a 30 (Expte. 47/2007-UROY).

2º. Con fecha 5 de febrero de 2018 la entidad Miscelánea de Bendiciones Holdings S.L. presenta escrito solicitando cambio de titularidad de la licencia otorgada a su favor, al haberse adquirido las parcelas afectadas así como la transmisión de la titularidad de la licencia mediante escritura pública de compraventa que aporta a tal efecto. Asimismo, la solicitud viene suscrita por

3º. Con fecha 8 de febrero de 2018, la entidad Miscelánea de Bendiciones Holdings S.L. presenta escrito solicitando la caducidad de la licencia otorgada bajo el expediente 47/2007-UROY, por haber transcurrido el plazo para su terminación, además, se pronuncia sobre la solicitud de licencia de obras para finalización de las obras pendientes y la devolución del ICIO sobre las obras no ejecutadas y compensación con el que se devengue por las obras a ejecutar.

4º. Por la arquitecta jefa de servicio de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 14 de febrero de 2018, favorable a la declaración de caducidad por haberse cumplido sobradamente los plazos para la terminación de las obras.

5º. Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de febrero de 2018 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico de Urbanismo de fecha 19 de febrero de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1. Respecto a la comunicación del cambio de titularidad.

El artículo 24.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, establece que las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión intervivos o mortis causa, bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia

El artículo 13.1 del Decreto 17 de junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en adelante RSCL, establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

En base a los antecedentes expuestos, resulta acreditado la transmisión de la licencia conforme a lo establecido en los artículos 24.1 del RDU y 13.1 del RSCL; por lo que procede informar favorablemente la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la licencia de obra mayor a favor de la entidad Miscelánea de Bendiciones Holdings S.L.

2. Respecto a la solicitud de declaración de caducidad.

La declaración de caducidad de las licencias urbanísticas se regula en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas, en caso de que no se determine expresamente. Y el apartado tercero dispone que “el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de esta Ley”.

Los mismos plazos y consecuencias se regulan en el artículo 43 de las Normas Urbanísticas del PGOU y artículo 22 del RDU.

En el caso objeto del presente informe, el transcurso del plazo para terminar las obras queda acreditado en el informe técnico, constanding además en la propia solicitud de declaración de caducidad efectuada por la entidad interesada -justificada la comunicación del cambio de titularidad conforme a la normativa de aplicación-, la solicitud de licencia de obras para la



finalización de las obras pendientes.

Siendo que la declaración de caducidad ha sido solicitada por la entidad interesada -actual titular de la licencia transmitida conforme a los argumentos expuestos anteriormente-, resulta innecesario conceder trámite de audiencia, sin que de la solicitud ni del informe técnico resulten otros interesados que resulten afectados por la declaración de caducidad y los efectos de extinción de la autorización que la caducidad conlleva, ya que el titular original no sólo transmite la titularidad de la licencia mediante la escritura de compraventa otorgada sino que, además, suscribe el escrito presentado con fecha 5 de febrero de 2018 por el que solicita expresamente el cambio de titularidad.

Habiendo solicitado la entidad interesada licencia de obras para la finalización de las obras pendientes, deberá instruirse el correspondiente expediente y acreditarse la concesión de la misma en un plazo de dos meses desde la declaración de caducidad, siendo de aplicación, en caso contrario, los efectos señalados en el artículo 173.3 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Respecto de la solicitud de devolución del ICIO sobre las obras no ejecutadas amparadas por la licencia cuya caducidad se pretende y compensación con el que se devengue por las obras a ejecutar objeto de nueva licencia de obras, será necesaria resolución de la Delegación Hacienda, debiéndose acreditar el importe correspondiente a las obras no ejecutadas respecto a la licencia cuya declaración de caducidad se ha solicitado y el importe correspondiente a las obras objeto de la nueva solicitud de licencia.

La competencia para la declaración de caducidad corresponde a la Junta de Gobierno Local según resulta del apartado segundo b) 9º de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, previa toma de conocimiento del cambio de titularidad de la licencia.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad de la licencia de obras correspondiente al expediente nº 47/2007-UROY, para la construcción de dos naves moduladas sin actividad específica, Tipo A y Riesgo Medio en el SUNP-I1 calle Uno y calle Cuatro Parcela 25 a 30 de esta localidad a favor de la entidad Miscelánea de Bendiciones Holdings S.L., con las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Segundo.- Declarar la caducidad de la licencia concedida mediante resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales 1294/07, de 31 de octubre (Expte. 47/2007-UROY), para la construcción de dos naves moduladas sin actividad específica, Tipo A y Riesgo Medio en el SUNP-I1 calle Uno y calle Cuatro Parcela 25 a 30.

Tercero.- Habiendo solicitado la entidad Miscelánea de Bendiciones Holdings S.L. licencia de obras para la finalización de las obras pendientes, deberá instruirse el correspondiente expediente y acreditarse la concesión de la misma en un plazo de dos meses desde la declaración de caducidad, siendo de aplicación, en caso contrario, los efectos señalados en el artículo 173.3 in fine de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- En cuanto de la solicitud de devolución del ICIO correspondiente a las obras no ejecutadas y compensación con el que se devengue por las obras a ejecutar, deberá darse traslado al Servicio de Tesorería y a ARCA con indicación del importe correspondiente a las obras no ejecutadas respecto a la licencia cuya declaración de caducidad se ha solicitado y el importe correspondiente a las obras objeto de la nueva solicitud de licencia.

Quinto.- Notificar este presente acuerdo a la entidad Miscelánea de Bendiciones Holdings S.L.

15º. ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

15º1. CONTRATACIÓN/EXPTE. 9897/2017. CONTRATO DE GESTIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO A DESARROLLAR EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO SUR. APROBACIÓN.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar el contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público deportivo a desarrollar en las instalaciones del complejo deportivo Distrito Sur, y **resultando**:

1º. Desde su inauguración, el Ayuntamiento ha gestionado directamente el complejo deportivo Distrito Sur, si bien algunas de las actividades organizadas en el mismo ha venido siendo prestadas por empresas externas. En la actualidad, con la experiencia adquirida tras estos años de gestión directa, se está en mejores condiciones de licitar adecuadamente la gestión indirecta de las citadas instalaciones deportivas, a través de un contrato de gestión de servicio público en el que el concesionario asume el riesgo operacional del servicio.

2º. A tal efecto se ha incoado expediente de contratación 9897/2017, ref. C-2018/06, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, un contrato de Gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público deportivo a desarrollar en las instalaciones del complejo deportivo Distrito Sur, sitas en la calle del Deporte (SUP R3B Norte).

3º. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- ☐ DELEGACIÓN MUNICIPAL PROPONENTE: Deportes
- ☐ TRAMITACIÓN: Ordinaria. REGULACIÓN: No armonizada
- ☐ PROCEDIMIENTO: Abierto. Varios criterios de adjudicación.
- ☐ REDACTOR PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes
- ☐ REDACTOR MEMORIA JUSTIFICATIVA: Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes
- ☐ REDACTOR ESTUDIO ECONÓMICO: José Manuel Vidal Gandul, técnico de Desarrollo Local
- ☐ CANON MÍNIMO ANUAL, NO SUJETO A IVA: 3.000,00 €
- ☐ PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 4 años
- ☐ PRORROGAS POSIBLES: No
- ☐ VALOR ESTIMADO CONTRATO: 2.585.577,16 €
- ☐ RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No

4º. Se ha redactado por el jefe de servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º. Existe un reglamento del servicio aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el BOP de Sevilla del día 5 de marzo de 2002.

6º. La especial declaración de urgencia de este asunto viene motivada por:

- Resultar apremiante la necesidad de aprobar el citado expediente, dado que en la actualidad se viene prestando el servicio a través de empresas externas y se pretende unificar su gestión en una única empresa que asuma el riesgo de su explotación.
- De aprobarse el expediente una vez entrada en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público, el 9 de marzo de 2018, obligaría a modificar en buena medida la documentación que se ha elaborado durante su tramitación, que, por otra parte, exigiría la publicación del anuncio correspondiente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que a fecha de hoy técnicamente este Ayuntamiento no tiene acceso, en vez de en el Boletín Oficial de la Provincia.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 110 y 138 y siguientes del TRLCSP, y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación incoado y la apertura del procedimiento de adjudicación, abierto con varios criterios de adjudicación, del contrato de gestión, bajo la modalidad de concesión, del servicio público deportivo a desarrollar en las instalaciones del complejo deportivo Distrito Sur, sitas en la calle del Deporte (SUP R3B Norte), debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante y Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, que regirán el citado contrato, con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 9897/2017, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y los códigos seguros de verificación, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, que a continuación se indican:

Pliego de cláusulas administrativas particulares	Pliego de prescripciones técnicas
392Z7TTFGRNNRNGW4TCQY9JPL	63GN7SRNSSWZE34PD4E64A9QR

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Cuarto.- Designar como responsable municipal del contrato a Rafael Ramos Pérez, responsable técnico de Deportes.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al jefe de sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las



nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE